



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2726.

## Artículo de oficio.

(Número 267.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Industria.**—Circular.—*El Sr. Director general de agricultura, industria y comercio, me dice con fecha 24 de mayo próximo pasado lo que sigue:*

Remito á V. S. dos ejemplares de la real orden circular de 6 del presente para que conforme con lo dispuesto en la misma la recomiende V. S. á las personas influyentes de los pueblos, á las juntas de agricultura y de comercio, á las sociedades económicas y compañías industriales de todas clases, y á fin de que excite su celo para que procuren la concurrencia de nuestros productores á la exposicion de Lóndres.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial, juntamente con la real orden de 6 del citado mes de mayo y el documento de que en ella se hace mencion para los efectos que en la misma se expresan: esperando que las personas influyentes de los pueblos de esta provincia y las compañías industriales de todas clases emplearán los medios de persuasion y harán todos los esfuerzos que estén en su mano para que nuestros artefactos ocupen un lugar en el gran concurso que ha de abrirse en Lóndres el día 1.º de mayo de 1851, para lo cual convendrá tener presente lo dispuesto en la real orden de 22 de marzo último que se publicó en el Boletín oficial número 2705. Palma 10 de junio de 1850.*  
—Joaquín Maximiliano Gibert.

## REAL ORDEN CIRCULAR

de 6 de mayo de 1850

EN QUE SE INCLUYE LA INSTRUCCION PUBLICADA POR LOS COMISIONADOS DE S. M. BRITÁNICA PARA PROMOVER LA EXPOSICION DE LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE TODAS LAS NACIONES

que debe celebrarse en Lóndres el 1.º de mayo de 1851.

La comision regia encargada de promover y dirigir la exposicion industrial de todos los paises, que debe celebrarse en Lóndres á principios de 1851, ha publicado para conocimiento de los que se propongan concurrir á ella con los productos de su industria la siguiente instruccion:

*Exposicion de la industria de todas las naciones, que debe celebrarse en Lóndres en 1851.*

Los comisionados por S. M. para promover la exposicion de los productos de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en 1851, habiendo examinado con la mas escrupulosa consideracion los varios objetos de su cometido, están en el caso de poner en conocimiento del público los adelantos que han hecho relativamente á los diferentes puntos contenidos en su anuncio de 11 de enero último.

Las decisiones que han tomado se hallan necesariamente limitadas por la falta de conocimiento en que aun se encuentran de los medios pecuniarios que tendrán á su disposicion, y la brevedad del tiempo, durante el cual debe completarse tan vasta organizacion, pone á los comisionados en la imprescindible necesidad de dirigir al pais un llamamiento, que esperan será bien acogido, á fin de obtener lo mas pronto posible un conocimiento de importe de las suscripciones definitivas.

La escala en que podrá montarse y organizarse tan considerable empresa dependerá esclusivamente del importe de los auxilios que reciban del público. Los comisionados de S. M. se dirigen con confianza á todas las

clases de la sociedad para que los pongan en el caso de poder disponer liberalmente cuanto sea necesario para asegurar el éxito de esta empresa de una manera digna del país, y de la invitación que se ha dirigido á las demas naciones, para competir con nosotros en un espíritu de generosa y amigable emulacion.

Los comisionados han fijado para 1.º de mayo de 1851 la apertura de la exposicion, y recibirán y se encargarán á su coste de todos los objetos que se les envíen y entreguen en el punto de Londres que mas abajo designan, desde 1.º de enero de 1851 hasta 1.º de marzo del mismo año inclusive, pero no pasado ese plazo.

S. M. se ha dignado facilitar para este objeto la parte meridional de Hyde Park, situada entre Kensington Drive y Rotten Row. Segun cálculos aproximados, el edificio que ha de construirse ocupará un espacio de 14 á 18 fanegas de tierra ó un millon de pies cuadrados aproximadamente.

Los productos serán colocados sin distincion de naciones, bajo una clasificacion general. Se dividirán en cuatro secciones, segun ya se anunció, y á cada una seguirá una lista clasificada con instrucciones generales relativas á aquel departamento.

Los expositores no pagarán alquiler por el local ó parte de edificio que ocupen sus productos, y aquel estará construido á prueba de incendios.

Los expositores deben poner sus productos de su cuenta y riesgo en el edificio que se levantará en el Parque; pero mientras permanezcan allí estarán libres de todo gasto.

Los productos coloniales y extranjeros que se dirijan á la exposicion, no pagarán derechos, á no ser que se destinen al consumo interior. Los empleados de aduanas considerarán todos estos artículos como mercaderías en depósito, y la comision de la exposicion adoptará las disposiciones convenientes para su recepcion.

Los comisionados de S. M. desean que se complete la organizacion en cada comarca, y que las comisiones locales, donde quiera que se formen, recauden las suscripciones de su distrito y satisfagan los gastos necesarios, pudiendo abonar en su caso una comision de cobranza á los encargados de ella.

Este sistema convendria que se extendiese á las colonias inglesas en cuanto fuese posible.

Las suscripciones deberán pagarse á los tesoreros de las comisiones locales, y trasmitirse por ellas al fondo general en el Banco de Inglaterra, á nombre de los señores A. K. Barclay; W. Cotton; sir J. W. Lubock; S. M. Peto, miembro del parlamento, y el baron Lionel de Rotschild, miembro del parlamento.

Los comisionados de S. M. intervendran todos los ingresos, así como los gastos, vigilarán por la mas estricta economia de estos, y han tomado las disposiciones convenientes para que sus tesoreros den de todo cuenta justificada.

Es de desear que el producto de las suscripciones voluntarias sea tan considerable que permita fijar un precio de entrada á la exposicion, módico y al alcance de todas las clases de la sociedad. Si algun sobrante hubiese despues de dar las mayores facilidades al público y á los expositores se invertirá en objetos que tengan conexion íntima con la exposicion, ó que sirvan para asegurar la repeticion de otras iguales en adelante.

Por capaz que sea el edificio que se disponga, la cantidad de objetos enviados puede ser tan considerable que no haya sitio para todos: en ese caso será indispensable elegir y desechar.

Del importe de las suscripciones dependerá la extension de local que podrá concederse á cada expositor, y en todo caso necesitarán de un cierto poder discrecional los comisionados.

Estos desean tambien que las comisiones locales les proporcionen lo mas pronto posible un inventario ó indicacion general de los artículos que se propongan enviar de su distrito, y del espacio necesario para colocarlos en la exposicion, á fin de reunir cuanto antes los datos necesarios para fijar la capacidad y disposicion del edificio.

La comision está en comunicacion con el ministerio de negocios extranjeros para informar á las otras naciones de las disposiciones adoptadas para la exposicion, y se ocupa en fijar las reglas que se tendrán presentes en la distribucion de las 20,000 libras esterlinas (100,000 duros aproximadamente) que se destinan para premios; de manera que quede garantida la justicia en la adjudicacion.

Si las comisiones locales desean aclaraciones sobre algun punto, pueden dirigirse á los secretarios de la comi-

sion, cuyos individuos tendrán un placer en facilitarles las que esten á su alcance.

Palacio nuevo de Westminster 21 de febrero de 1850.  
=Firmados.=J. Scot Russell =Stafford H. Northcote.

*Lista clasificada de los objetos que se admitirán en la exposicion de los productos industriales de todas las naciones que ha de abrirse en Londres en 1.º de mayo de 1851.*

- SECCION 1.º } Primeras materias y productos naturales, como medio de dar á conocer las producciones naturales que emplea la industria humana.
- SECCION 2.º } Maquinaria para las artes agrícolas, manufactureras y de construccion, y cualquiera otra invencion mecánica, comprensiva de los agentes que emplea el ingenio humano para obrar sobre los productos naturales.
- SECCION 3.º } Manufacturas: abraza los resultados obtenidos por la accion de la industria humana sobre los productos naturales.
- SECCION 4.º } Escultura, modelos y arte plástica en general, contraida al gusto y perfeccion de que son susceptibles este género de aplicaciones en la industria humana.

Los objetos que se reciban para la exposicion se clasificarán y colocarán en una de estas cuatro secciones por regla general: esto no obstante, los artículos correspondientes á una seccion podrán ser admitidos en otra cuando se considere necesario, pero solo como ilustracion.

SECCION PRIMERA.

*Primeras materias y productos naturales.*

Bajo el nombre de primeras materias se incluyen en esta seccion todos los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, tanto en su estado natural como en el de preparacion anterior al estado de producto concluido ó manufactura, que corresponde á la seccion tercera. Se clasifican segun su uso en su estado primitivo y en sus transformaciones químicas y mecánicas.

A.

REINO MINERAL.

(a.)

*Minerales y método de prepararlos.*

Metales nativos y menas metálicas.— Modos de prepararlos, tales como los de division, trituracion, lavado ó cualquier otro medio de hacerlos comerciables, segun se verifica con el antimonio, arsénico, bismuto, cadmio, cobalto, cobre, oro, hierro, plomo, mercurio, níquel, paladio, platino, plata, estaño, cinc, etc. etc.

(b.)

*Procedimientos metalúrgicos.*

Los varios medios de calcinacion y fusion de los minerales como esplicacion de los diferentes métodos: flujos, escorias y otras materias que puedan servir de ilustracion. Los varios procedimientos adoptados para apropiiar los metales á objetos y usos determinados, como para obtener el hierro colado, el maleable ó forjado, el acero, etc. etc.

(c.)

*Aleaciones.*

Bronces de todas clases para la estatuaria, la artilleria, campanas, espejos metálicos, metal ingles, latones, plata alemana, metal blanco, packfund ó melchior, peltre, metal para caracteres de imprenta, idem para el forrado de los navios, compuestos de los metales con el fósforo y otros cuerpos no metálicos, etc. etc.



1. Usados en las manufacturas metálicas.

(d.) Metales preparados. Metales laminados, estrados en chapas, alambres etc., fundidos en galápagos, barras, etc., electrotipados y plaqués.

(A.) SUSTANCIAS QUIMICAS QUE SE EMPLEAN EN LAS MANUFACTURAS.

(a.) Sustancias no metálicas.

El carbon en los diferentes estados en que sirve de combustible, tales como el carbon vegetal ó de leña, cook, carbon bituminoso, antracito, lignito, combustibles artificiales, productos de la destilacion del carbon de piedra, aceites minerales y nafta; el fósforo en sus diferentes estados; el azufre como en la fabricacion del ácido sulfúrico etc.; el ácido muriático, ácido nítrico, ácido bórico etc.

(b.) Alcalis, tierras y sus compuestos.

2. Productos químicos. Tales como la potasa y sus sales, carbonato, sulfato, clorato etc.; nitro natural, idem artificial como el que se hace en Asia, Francia, Suiza, Suecia, y para la pólvora etc.; sosa y sus sales, sal comun y sus varios modos de preparacion, nitrato de sosa, borax, barrilla y carbonato de sosa nativo ó preparado, sea con la sal comun, la barrilla etc., y como se emplea en la fabricacion del jabon, del cristal ú otras aplicaciones; sulfato de sosa etc.; cal y sus compuestos, como piedra caliza, greda, mármoles, morteros y sales hidráulicas, cementos, materiales para los frescos, estucos de Paris, yesos, alabastro, polvos para blanquear etc.; magnesia y las materias para prepararla y sus compuestos; barita, como sulfato de barita; estronciana para los fuegos artificiales etc.; alúmina como el esquisito aluminoso, alumbre, sulfato de alúmina etc.

(c.) Metales y sus compuestos.

Tales como el hierro y sus sales, piritas de hierro para el vitriolo verde, colcoatar, ocre, rojo veneciano, ó como se usa para el estampado y tinte de los calicós ó telas de algodón; sulfato de hierro, como el empleado en la fabricacion del ácido sulfúrico etc.; cobre, acetato y sulfato de cobre para los colores, tintes, electrotipia etc., verde-gris ó cardenillo, verde de Scheel, verdete, carbonato de cobre, etc.; cinc y sus sales, colores preparados con el cinc etc.; estaño y sus compuestos, sales de estaño, estanatos etc.; plomo, albayalde amarillo de Nápoles etc.; cromo, cromo mineral, cromatos de potasa, cromato de plomo amarillo y naranjado, óxido de cromo para colores sobre cristal, loza etc.; arsénico, verde de Scheel, oropimente, rejalgar etc.; antimonio, sulfuro de antimonio para la pólvora fulminante, fósforos etc.; bismuto, blanco perla etc.; cobalto, óxido de cobalto para los colores sobre porcelana, azul de esmalte ó de cobalto etc.; níquel y su aplicacion á la cristaleria; tungsteno, óxidos amarillos, tungstatos para los tintes etc; mercurio para los instrumentos de física, para el azogado de los espejos etc.; oro, platino, plata y sus preparaciones para la electrotipia, dorado y plateado de los metales.

(d.) Manufacturas químicas mixtas. Polvora, jabon, prusiato de potasa y azul de Prusia, ultramar etc. etc.

(B.) 2. Productos químicos. SUSTANCIAS QUIMICAS QUE EMPLEA LA MEDICINA.

(a.) Sustancias no metálicas. Iodo, bromo, cloro, azufre, fósforo, carbon y sus compuestos etc.

(b.) Alcalis, tierras y sus compuestos. Carbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, fosfatos etc., y demas compuestos de potasa, sosa, cal, magnesia etc.

(c.) Preparaciones metálicas. 2. Productos químicos. Calomelanos, sublimado corrosivo, óxido rojo, bisulfuro de mercurio etc.; sales de plata, cobre, hierro, antimonio, cinc etc.

(C.) SUSTANCIAS PREPARADAS RARA Y CASI EXCLUSIVAMENTE PARA USOS CIENTIFICOS.

Iodo, bromo, selenio, potasio, sodio y otros cuerpos raros, y sus compuestos, etc.

(A.) VIDRIOS Y CRISTALES.

(a.) Materiales ordinarios empleados en su fabricacion.

Arenas, greda, carbonatos de sosa y potasa, sulfato de sosa, yeso, sal comun, sal de roca, residuos de las jaboneras, residuos calcáreos de la purificacion del gas de alumbre, cal, arcilla etc.

(b.) 3. Usados en la fabricacion del cristal, loza y alfareria. Colores y productos químicos usados en la cristaleria. Compuestos de arsénico, antimonio, ácido bórico, borax, barita, cobre, cromo, cobalto, oro ó hierro, litargirio, almagre, óxido de manganeso, níquel, urano, plata, salitre, azul cobalto, fosfato de cal etc. etc.

(c.) Varias clases de cristales usados en las artes.

Cristal salubre, crow, vidrios planos, espejos, cristal, flint y estras, vidrios de Bohemia, vidrios para la óptica y el laboratorio, vidrios de colores y pintados, esmalte, venturina, imitacion de piedras preciosas.

(B.) 3. Usados en la fabricacion del cristal, loza y alfareria. PORCELANA Y LOZA. Sustancias empleadas y medios de prepararlas.

Kao'in, piedra de cornualles, arcillas plásticas, arena, cuarzo, pedernal, feldespato, greda, yeso, sosa, potasa, sal, alumbre, cenizas de hueso, peróxido de estaño, óxidos de plomo, cobalto, níquel, cromo, hierro, cobre, manganeso etc. etc.

3. Usados en la fabricacion del cristal, loza y alfareria.

(b.)  
*Géneros finos con aplicacion industrial.*  
Porcelana dura y trasparente ó china, y blanda ù opaca; pedernal, loza de todas clases etc. etc.; materiales y procedimientos para dar á conocer los medios de mezclar, moldear, prensar, secar, barnizar, colorar, estampar, pintar, dorar etc.

(c.)  
*Géneros ordinarios como se emplean en las artes.*  
Materiales para ladrillos, tejas, tubos, cacharros etc.

(a.)  
*Empleados en la arquitectura y en las obras públicas.*

Granitos, piedras areniscas, pizarras, piedras calizas, serpentinas, pórfidos, mármoles, ladrillos, tejas, tubos de barro, piedras artificiales, estucos, cementos, tierras, piedras molidas y colores preparados con sustancias naturales etc.

4. Piedras y otras sustancias minerales empleadas en las construcciones, como herramientas, y para el ornato.

(b.)  
*Herramientas y utensilios.*  
Ruedas de molino, cuarzo, piedras de afilar, diamantes, rubíes, esmeraldas y otros minerales duros para tallar las piedras preciosas; minerales de ménos valor y cristal, ó como los que se emplean en la relojeria.

(c.)  
*Adornos.*  
Piedras preciosas de todas clases, y todas las sustancias del reino mineral que sirven de adorno, como ágatas, cornerina, onix, lapis-lázuli etc.

B.

*Reino vegetal.*

1. Comestibles y sustancias empleadas en su preparacion.

Productos agrícolas. } Cereales.  
                                  } Legumbres.  
                                  } Semillas oleaginosas.  
Frutas secas y semillas.  
Sustancias que entran en la preparacion de las bebidas.  
Especias y condimentos.  
Almidon y toda la serie de féculas.  
Azúcares de todas clases.  
Licores fermentados, y los obtenidos por destilacion de cualquiera sustancia.

2. Sustancias empleadas principalmente en las artes químicas y en la medicina.

Serie de gomas.  
Serie de resinas . . } Resinas y bálsamos.  
                                  } Gomo resinas.  
                                  } Goma elástica.  
Serie de aceites . . } Aceites volátiles ó esenciales.  
                                  } Aceites crasos secantes  
                                  } Aceites crasos no secantes.  
                                  } Aceites sólidos ó concretos.  
                                  } Cera.

1. Materiales para los edificios, el vestido &c.

Sustancias fibrosas: materiales para cordeles, hilados y tejidos.  
Sustancia de textura celular.  
Maderas de construccion, de ornato y teñidas.

3. Sustancias varias.

Sustancias varias no indicadas en otra parte.

C.

*Reino animal.*

1. Sustancias que sirven de alimento.

Apénas hay parte alguna de animal que no sirva de alimento à alguna variedad de las razas humanas. Las preparaciones de alimentos, como ejemplos de productos industriales para la exposicion, pueden comprender las conservas de alimentos para viages largos, sopas portátiles, alimentos concentrados, leche solidificada etc., gelatina seca, cola de pescado y albumina, cabial ó embuchados de huevas de pescado, aletas de tiburón, nidios de golondrina de Jaba y otros artículos de comercio de Oriente, miel y sus preparaciones.

2. Sustancias medicinales.

Aceite de hígado de bacalao y otros animales para uso interno y esterno.  
Ungüento de esperma, manteca de puerco, aceite y sus combinaciones.  
Almizcle, castóreo, algalias, ambargris (antiespasmódicos).  
Fósforo y amoniaco de los huesos, cuernos de ciervo, orinas etc.  
Ojos de cangrejo y las concreciones calcáreas, bezoares etc., y el jibion ó hueso del pez jibia, usado como antiácidos ó álcalis.  
Cantáridas y su esencia cantaridina.  
Iodo (obtenido de zoófitos y esponjas marinas).

(a.)

*Para hilados, vestido, calzado etc.*

3. Sustancias empleadas en las manufacturas.

Lana, pelo, fajas y cuerda de crin, cerdas, ballenas, seda del gusano de seda (*bombyx mori*); y de otras especies de la India, como el *bombycilla Cynchia*, y el *Attacus paphia*.  
Plumas, plumon, pieles para la mangutieria.  
Cueros al pelo, suelas, cordobanes etc.  
Elytra ó alas de escarabajo para adornos de los vestidos.  
El tejido fino que manufacturan en Egipto con la concha del pescado Pinna, y del cual se hacen guantes.

(b.)

*Para objetos domésticos ó de ornato, ó para la manufactura de utensilios.*

Hueso, cuerno, pezuña, marfil, concha, zapa, pergamino, vitela, plumas de escribir. Perlas (*meleagrina margaritifera*, *unio margaritifera*), aljofar (*mytillus edulis*).  
Coral.  
Aceites, sebos, esperma, cera, manteca.  
Sedal ó tripa de gusano de seda.  
Madreperla (concha del *meleagrina*, *Halotis* y *turbo*), imitaciones de concha, cuerno, etc.  
Esponjas, tripa de buey para los batidores de oro, cuerdas de violin y guitarra, vejigas etc.

(c.)

*Como agentes en las manufacturas de varios artículos.*

3. Sustancias empleadas en las manufacturas.

Liga, cola de pescado, gelatina.  
Negro de hueso, negro de marfil, carbon animal.

(d.)

*Para la produccion de sustancias químicas.*

Huesos etc. (para el fósforo, amoniaco, cianuros etc.)

(e.)

*Para los colores y tintes.*  
Cochinilla, carmin (*del coccus cacti*), tintes preparados con hiel, laca, sustancia obtenida



3. Sustancias empleadas en las manufacturas . . . . . de una especie del *coccus* de la India y todas sus variedades conocidas en el comercio con varios nombres; sepiá, esencia de Oriente de las escamas del albur (*Lcusciscus*) usada en la fabricacion de perlas artificiales.

SECCION SEGUNDA.

MAQUINARIA.

DIVISION A.

Máquinas para usos directos.

1. Motores { Calderas y hornillas para la produccion del vapor, máquinas de vapor, ruedas y motores hidráulicos, molinos de viento y motores de cualquiera especie.

2. Organos de máquinas y medios de direccion . . . . . Engranajes, ensamblajes, correas, medios y trazas para modificar, invertir y parar el movimiento, y para el gobierno y automocion de las máquinas. Muestras de perfeccion en la mano de obra, como lo recto de los cantos, lo acabado de las superficies, roscas, esferas etc.

3. Máquinas para levantar y mover los cuerpos . . . . . Para subir agua y otros liquidos, como bombas de todas las clases, arietes hidraulicos etc., para levantar y mover pesos y producir presion, como gruas, cabrias, crics ó gatos; prensas hidráulicas machinas para clavar estacas etc.

Carruages y vehículos.  
Maquinaria de los ferro-carriles.  
Mecanismos y arquitectura navales.

4. Máquinas para pesar, medir y verificar . . . . . Aparatos de todas clases para pesar, para apreciar la longitud y la capacidad, para tomar nota de los fenómenos naturales, y de los resultados y operaciones de otras máquinas, como los indicadores para las mareas, anemómetros, máquinas de calcular, contadores, máquinas de copiar, dinamómetros etc.

Relojes de torre, de faltriquera y cronómetros.

Instrumentos físicos y matemáticos para la astronomía, la óptica, la graduacion y division de líneas y círculos, para la física, química, etc etc.

5. Instrumentos y aparatos varios . . . . . Instrumentos para dibujar, y aparatos usados por los artistas y grabadores.  
Instrumentos músicos y acústicos, como órganos, pianos, arpas, flautas, imitacion de la voz humana en el canto y peroracion, Instrumentos quirúrgicos.

Cerraduras y máquinas pequeñas para varios usos.

6. Artillería y armas manuales, y todo lo correspondiente á su equipo.

Instrumentos agrícolas, arados, rastrillos, arrastraderas, escarificadores, máquinas para distribuir los abonos sólidos y liquidos, sembraderas, rodillos, prensadores, carros de labranza.

7. Máquinas agrícolas . . . . . Herramientas de granja, máquinas de trillar, aventadores, amasadores, corta-bollejo, corta-nabos, majadores, máquinas de vapor locomovibles, máquinas para fabricar tejas, aparatos de desagüe.

Herramientas de jardineria.

DIVISION B.

Máquinas manufactureras.

1. Manufacturas hiladas, enfurtidas ó estampadas. { Maquinaria para el trabajo de las fábricas de algodón, lana, lino, cáñamo, seda, cachut, pelo etc.  
Maquinaria para hacer papel y estamparlo.  
Máquinas para imprimir y encuadernar.

2. Manufacturas de los metales. { Manufacturas de los metales desde el estado de la mena hasta el de barras, barras, alambres, chapa y otras formas generales, así como la fusion y pulimento de los metales, cristal etc.

2. Manufacturas de los metales. { Cortado y trabajado de los metales por máquinas, herramientas, como tornos, máquinas para cepillar, taladrar, torneear en hueco, batir ó forjar, aserrar, estampar, recortar, ribetear ó doblar, acuñar etc.  
Máquinas y herramientas usadas por los batidores de oro, plata etc., por los fabricantes de cuchillos, clavos, tornillos, alfileres, agujas, botones, plumas metálicas, por los cerrajeros, acuñadores etc.

3. Manufacturas de sustancias minerales. { Máquinas y herramientas para la preparacion y trabajo de toda clase de piedra, granito, alabastro, pizarra, arcilla, piedras preciosas etc.

4. Manufacturas de sustancias vegetales. { Máquinas y herramientas para la preparacion y trabajo de toda clase de maderas.  
Molinos y otras máquinas para moler, comprimir ó preparar los productos vegetales.

5. Manufacturas de sustancias animales. { Máquinas y herramientas para trabajar el cuerno, hueso, marfil cuero etc.

6. Máquinas y aparatos para la fabricacion de cerveza, destilaciones, y manipulaciones químicas.

DIVISION C.

Modelos de construcciones, como ejemplos de aplicaciones mecánicas.

Modelos de puentes, viaductos, cubiertas de edificios de gran anchura etc., en piedra, madera, hierro etc.

Modelos de dársenas, compuertas, rompeolas, puertos, faros, muelles etc.

SECCION TERCERA.

Manufacturas.

En esta seccion solo se colocarán las manufacturas concluidas, es decir, como circulan para el consumo.

1. Géneros hilados y tejidos. { Géneros lisos y labrados en el telar, igualmente los pintados, estampados y de realce, incluidos lienzos y lonas, alfombras, calicós etc., hules de todas clases, encajes, tules y sus imitaciones, bordados y trabajo de aguja de toda especie.

2. Géneros enfurtidos ó adheridos. { De lino, cáñamo, algodón y otras sustancias vegetales.  
De lana, seda, y sustancias animales análogas.

1. Géneros enfurtidos ó adheridos. { De pelo, crin y sustancias animales análogas.  
De trapos, fibras y sustancias vegetales semejantes.

Telas finas, mantas, tapices, mantones, damascos, rasos, terciopelos, tabinetes, crespones.  
Fieltros y sombreros, alfombras enfurtidas, y todo género enfurtido, liso, pintado, estampado ó con realce.

Papeles de todas clases para escribir y decorar, naipes, cartones etc.

2. Manufacturas metálicas. { Vajilla de oro y plata y joyeria, adornos de metal, botones, cerrajería, telas metálicas, y en general toda obra de hierro, rejas, balaustres, morillos, tenazas, lámparas de bronce, obras de plaqué, melchior, etc., cuchillería y adornos de acero.

3. Manufacturas de vidrio, porcelanas, loza y alfarería de toda clase.

4. Manufacturas de sustancias maderas y cauchuc. { Muebles y utensilios de casa, objetos trabajados al torno, cestería, esteras, cordeles, obras de paja, utensilios de todas clases de cauchuc y guta perca, tonelería etc.



5. Manu-  
facturas de  
sustancias  
animales,  
marfil, hue-  
so, cuerno,  
pergamino,  
cuero, con-  
cha; pelo,  
pluma, cer-  
da etc. . . .

Mangos y utensilios de cuerno, marfil y hueso; encuadernaciones, vainerías, cofres, botas zapatos y cepillos.

6. Objetos  
pequeños y  
compuestos  
químicos . . .

Paraguas, vestidos, flores artificiales, franjas, redecillas, granates y juguetes; confitería, jabones, velas y bujías, lacres, obleas etc.

SECCION CUARTA.

Escultura, modelos y arte plástica.

En esta seccion se admitirán todos aquellos objetos, cualquiera que sea su materia, que ofrezcan bastante gusto y mérito para ser considerados como productos de las bellas artes.

- 1. Esculturas . . . De metal, sea simple, como oro, plata, cobre, hierro, cinc, plomo etc., ó compuesto, como bronce, precipitados galvanoplasticos. De sustancias minerales simples, como piedra marmol, piedras preciosas, arcilla etc.; ó compuestas de estas, como vidrio, porcelanas etc. De madera y otras sustancias vegetales. De sustancias animales, como marfil, hueso ó concha.

2. Obras de grabado en hueco y de relieve.

3. Adornos arquitectónicos en relieve ó colorido, y tambien aquellos que pueden serlo accidentalmente, como vidrios de colores, tapiceria etc.

- 4. Mosai- De piedra.  
cos y obras Tejas.  
de taracea. Materias vitricadas.  
Madera.  
Metal.

- 5 Esmaltes. Sobre metal.  
China.  
Cristal.

6. Materias y procedimientos aplicables á las bellas artes en general, incluso el arte de imprimir considerado como bella arte, la impresion de diferentes colores etc.

- 7. Modelos De arquitectura.  
Topografía.  
Anatomía.

Condiciones y limitaciones.

Los espíritus, vinos y licores fermentados, escepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus etc deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminantes, algodón, fósforos etc., los animales vivos y frutos frescos y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion no se admitirán sino en casos muy especiales.

SECCION PRIMERA.

PRIMERAS MATERIAS Y PRODUCTOS NATURALES.

DIVISION A.

Reino mineral.

Siendo de desear que las materias primeras se espongan juntamente con los productos del reino mineral para formar una historia y esplanacion de los procedimientos empleados para apropiarlos á la comodidad y regalo de la vida, la esposicion comprenderá: 1.º Ejemplos de los varios modos de extraer y preparar las primeras materias: 2.º Ejemplos de los métodos de reducir, trabajar y combinar las materias primeras para obtener los productos que pueden luego aplicarse á satisfacer las necesidades y el lujo del hombre.

Los surtidos que se envien á la esposicion deben comprender solamente los que se distinguen: 1.º Por su escelencia, la novedad de su origen ó de sus aplicaciones, ó por la economía de su extraccion y preparacion; ó 2.º Los que merezcan llamar la atencion, como ejemplos ó ilustraciones de adelantos ó nuevos procedimientos de fabricacion.

DIVISION B.

Reino vegetal.

Entre los diferentes productos del reino vegetal los comisionados desean recibir principalmente aquellos que por su utilidad, novedad ó interes que ofrezcan en su aplicacion deban llamar particularmente la atencion del público; muestras escogidas de sustancias de uso comun, muestras auténticas de sustancias que tengan propiedades semejantes, pero que sean de distintos orígenes, como le arrow-rout sagu etc.; materias colorantes acompañadas de muestras pintadas que hagan ver su resultado; maderas finas en su estado natural, labradas y pulimentadas; toda clase de materias aplicables á las manufacturas de tejidos, cordelería, mimbrería, papel y otras semejantes.

Sin embargo, para la esposicion no convienen aquellos productos y objetos susceptibles de alterarse al cabo de algunos meses.

DIVISION C.

Reino animal.

Los productos naturales podrán exhibirse conjuntamente con los varios procedimientos y preparaciones conducentes á su mayor ilustracion, y aun en algunos casos se introducirá y colocará un objeto concluido para indicar el término y fin de una serie de preparaciones.

No deben enviarse objetos capaces de alterarse en algunos meses.

SECCION SEGUNDA.

MAQUINARIA.

DIVISION A.

Motores.

Esta clase de máquinas conviene verlas en movimiento, y se tomarán todas las disposiciones necesarias para que lo estén en cuanto sea posible.

DIVISION B.

Máquinas manufactureras.

Al disponer esta clase para la esposicion, se tuvo presente la conveniencia de separar los productos de los mecanismos que los producen; pero aquellos (los mecanismos) deben siempre ir acompañados de un suficiente número de ejemplos de las primeras materias sobre que obran, y de las trasformaciones que estas sufren hasta su estado de producto definitivo, para que la operacion y uso de la máquina se hagan perfectamente perceptibles.

La serie completa de máquinas y herramientas que se emplean para la fabricacion de un objeto de uso, comun, como un reloj, un boton ó una aguja, acompañada de muestras del objeto y de sus partes en sus diferentes estados de fabricacion, es tan instructiva é interesante, que seria muy conveniente poder presentar muchas de estas series en la esposicion.

SECCION TERCERA.

Manufacturas.

En esta seccion se presentarán las manufacturas concluidas, es decir, en el estado en que se entregan al consumo.

Para que un artículo sea admitido en ella deberá recomendarse por una ó mas de las siguientes circunstancias:

1.º Mayor utilidad, como por la permanencia de los colores, mejoras de las formas y disposicion, en artículos de utilidad etc.

2.º Perfeccion en la mano de obra, como la nitidez de una impresion, la delicadeza de un engaste.



3. Nueva aplicacion de materias conocidas.
4. Uso ó introduccion de nuevas materias.
5. Nueva combinacion de materiales, como de loza y metal.
6. Belleza de dibujo en forma ó colorido con relacion á la utilidad.
7. La baratura combinada con la escelencia del producto.

### SECCION CUARTA.

#### *Escultura, modelos y arte plástica.*

Se colocarán en esta seccion todos los objetos cualquiera que sea su materia que lo merezcan, por su gusto y mérito en la ejecucion.

Deberán ser obras de autores vivos.

Las pinturas al óleo y á la aguada no se admitirán á no ser como ejemplo y verificacion de nuevas materias ó procedimientos, y en ningun caso los bustos y retratos.

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) dar á este documento la mayor publicidad posible, y que sobre todo los dueños de fábricas y talleres y cuantos ejercen alguna industria tengan exacto conocimiento de su contesto, se ha servido disponer que, ademas de insertarse en los *Boletines oficiales*, le recomiende V. S. á las personas influyentes de los pueblos, á las juntas de agricultura y de comercio, á las sociedades económicas y á las compañías industriales de todas clases, escitando de nuevo su celo para que procuren la concurrencia de nuestros productores á la exposicion de Lóndres, conforme á las instrucciones de la comision encargada de promoverla.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1830.—Seijas.—Señor gobernador de la provincia de...

(Número 268.)

Correos.—Circular.—*El Exmo. Sr. ministro de la gobernacion del Reino, con fecha 19 de mayo me dice lo que sigue:*

El notable aumento que va teniendo el importe de la correspondencia de oficio que reciben franca los ministros, autoridades, dependencias, gefes y demas á quienes alcanza este beneficio en virtud del real decreto de 3 de diciembre de 1845 y órdenes posteriores, ha llamado muy particularmente la atencion del Gobierno. Cierto es que se ha dado á la franquicia mayor latitud de la que se proyectó en un principio; pero la enorme suma de mas de diez millones de reales á que asciende en un solo año como demuestra el estado de 1849, inserto en la *Gaceta* del 22 de marzo último, induce á creer que en los pliegos de oficio han de incluirse cartas, comunicaciones ó documentos para personas que no gozan franquicia y que eluden por este medio el pago de portes. Si bien se deja conocer que en proceder semejante no tienen parte las autoridades y gefes á quienes está concedido el goce de aquella, porque la ocupacion material de cerrar y abrir los pliegos está encargada por lo regular á empleados subalternos, corresponde no obstante á sus inmediatos superiores velar para que cese este abuso tan perjudicial á los intereses del Estado, y en consecuencia S. M. la Reina me manda prevenir á

V. S. como de Real orden lo ejecuto, que tanto por lo respectivo á la secretaria de ese gobierno como á las demas dependencias de este ministerio en esa provincia, adopte V. S. desde luego las disposiciones que considere mas convenientes para cerciorarse de que en los pliegos de oficio solo se cierran las comunicaciones que corresponden, dando parte á este ministerio de las contravenciones que logre V. S. descubrir á fin de imponer en su vista los correctivos oportunos.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las dependencias del ministerio de la Gobernacion del reino en esta provincia; á cuyos gefes inmediatos encargo muy estrechamente vigilen para que no se incluyan en los pliegos de oficio cartas, comunicaciones ó documentos para personas que no gozan franquicia en los portes de correos, dándome parte de cualquiera contravencion que descubran de la naturaleza indicada. Palma 6 de junio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

(Número 269.)

Correccion.—Circular.—*El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 5 de mayo último lo siguiente:*

El Sr. ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al gobernador de la provincia de Soria lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. S. al director de correccion en este ministerio con fecha 5 del mes anterior, acerca de la conveniencia de que los gefes de los establecimientos penales suministren directamente á los gobernadores de provincia las noticias oportunas relativamente á los penados sujetos á la vigilancia de las autoridades, cuando extinguida la pena principal de aquella sea accesoria, salgan de los indicados establecimientos con direccion al punto de residencia en que deben cumplirla, S. M. se ha servido resolver, como aclaracion á la real orden circular de 28 de noviembre último, que lo prescrito en la 3.ª de las reglas que la misma comprende, sobre que los gefes de los establecimientos penales remitan á las autoridades de los puntos elegidos por los penados copias del testimonio de condena, de la hoja penal y de la licencia absoluta, se entienda extensivo en los mismos términos á los gobernadores de las provincias en que dichos puntos esten situados, debiendo en consecuencia remitírseles directamente por los gefes de los presidios y demas establecimientos penales copias de los expresados documentos.

De real orden, comunicada por el expre-



sado señor ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que tenga su debido y puntual cumplimiento, encargando á los alcaldes de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, escepto el de esta capital, que siempre que algun penado saliere de la cárcel en donde hubiese sufrido una pena principal y esté despues sujeto á la vigilancia de la autoridad como pena accesoria, me remitan copia del testimonio de condena, de la hoja histórica penal y de la licencia absoluta, sin perjuicio de llevar á debido cumplimiento lo que se dispone en la regla 3.ª de la real órden circular de 28 de noviembre del año pasado, que se halla inserta en el Boletín oficial número 2647. Palma 12 de junio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.*



(Número 270.)

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS de las Baleares.

Por órden circular de la direccion general de contribuciones directas de 9 del mes último se previene á esta administracion de mi cargo disponga la formacion de las juntas periciales con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 23 de mayo de 1845. En consecuencia los ayuntamientos de esta isla observarán las siguientes disposiciones.

1.ª Para el día 20 del presente mes precisamente tendrán nombrados á los contribuyentes que han de desempeñar el cargo de peritos repartidores y que compondrán la mitad del número de los individuos del mismo, remitiendo á esta administracion una lista triple de los que ha de componer la otra mitad con el objeto prevenido en el expresado Real decreto.

2.ª En este servicio tendrán presente los ayuntamientos que segun se recomienda en circular de 8 de setiembre de 1848 deben procurar que el nombramiento de los dos ó mas peritos forasteros que debe haber en cada pueblo recaiga en aquellos propietarios que por su proximidad á los pueblos, ó por sus circunstancias particulares haya fundado motivo de creer que aceptarán el encargo.

3.ª Los ayuntamientos de los partidos de Menorca y de Iviza procederán á igual nombramiento, remitiendo las mencionadas listas á las administraciones de dichos partidos.

4.ª Debiendo ocuparse estas juntas inmediatamente de las operaciones preliminares para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo no puede consentirse ninguna dilacion en su nombramiento y los ayuntamientos serán responsables del menor

entorpecimiento que se advierta en este servicio.

5.ª Queda escludido el ayuntamiento de esta capital del cumplimiento de las precedentes disposiciones en atencion á que debe constituirse en la misma la comision de avaluo y reparto que ha de sustituir á la junta pericial. Palma 9 de junio de 1850.—P. O.—Luis Martinez de Hervás.

## ANUNCIOS.

En la imprenta Balear se suscribe á

**EL FARO DE LA NIÑEZ,**

periódico de educacion recomendado de Real órden á las escuelas del Reino y Oficial de la sociedad de socorros mutuos de instruccion pública.

PARTE MATERIAL.

Este periódico, lindamente impreso, en escelente papel, con preciosos grabados y viñetas, intercalados en el testo, y aun tirados aparte, se publica en ocho páginas, seis veces al mes, los días 1.º, 6, 11, 16, 21 y 26.

Cuesta 4 rs. en Madrid, y 12 en provincia por trimestre. 22 por medio año, y 40 por uno, franco el porte.

Se reparte gratis cada mes, á los señores profesores, un pliego que contiene los Reales decretos, órdenes y demas actos que correspondan á instruccion primaria.

NOTA. Para tener completa la galeria biográfica de profesores mas notables, asi como los pliegos de decretos y Reales órdenes, es necesario suscribirse desde 1.º de marzo próximo pasado, en que ha salido el número 1.º de la segunda serie.

Suscribiéndose por el presente año desde 1.º de marzo, se regalará

**EL LIBRO DE ORO**

ó cien consejos á mis hijos.

Ilustrado con 100 grabados tirados aparte.

Por D. Ramon Rodriguez de la Barrera.

Consta de cien consejos, y cada uno de estos ocupa dos páginas, acompañando á cada cual un lindo grabado, alusivo al asunto, tirado aparte en papel de color.

Este libro por la breve sencillez de su testo, por la exacta concesion de las ideas, por la moralidad social y religiosa que encierra, y por la ilustracion en grabados de sus materias, está llamado á abrir á la niñez una via segura y fácil para llegar á la virtud, y practicar el deber.

Abrese suscripcion á este interesante libro, que se compondrá en su totalidad de 400 páginas en 8.º; al precio de 10 rs. en Madrid y provincias, franco el porte, para los Sres. suscritores de este periódico; y 16 para los que no lo sean. La suscripcion se cierra el 10 de junio.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.